



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000174-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 16 de mayo del 2023, el Informe N° 012259-2023-DIA/MC, de fecha 18 de mayo del 2023; y los expedientes N° 2023-0058415 y N° 2023-0065176, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*BODAS DE ORO CONDE MAYTA DE ACOMAYO Y CALANDRIA DEL SUR*" y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0058415, el señor Saturnino Pulla Jiménez, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*BODAS DE ORO CONDE MAYTA DE ACOMAYO Y CALANDRIA DEL SUR*", a desarrollarse el día 10 de junio del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000858-2023-DIA/MC, de fecha 27 de abril del 2023, se trasladó al administrado, la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0065176, de fecha 05 de mayo del 2023, el administrado cumplió con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*BODAS DE ORO CONDE MAYTA DE ACOMAYO Y CALANDRIA DEL SUR*" es un espectáculo a cargo del Conjunto Condemayta de Acomayo, quien cuenta con más de 50 años de trayectoria en el ámbito del folclore nacional. La agrupación proviene de los andes del Perú y mantiene la esencia de la serranía peruana, mostrando al público el huayno cusqueño con trajes coloridos que son característicos de la zona;

Que, de acuerdo al informe N° 000174-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, denominado "*BODAS DE ORO CONDE MAYTA DE ACOMAYO Y CALANDRIA DEL SUR*", se trata de la presentación de la agrupación Condemayta de Acomayo, fundada en Cusco en el año 1970, por Don Saturnino Pulla Jiménez (intérprete de armónica) y bajo la voz de María Tintaya Rayo, conocida artísticamente como "La Calandria del Sur". El Conjunto Condemayta de Acomayo ha sido galardonado como Patrimonio Cultural Vivo de la Región de Cusco (2005) y, posteriormente, Patrimonio de la Nación por el Ministerio de Cultura del Perú;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*BODAS DE ORO CONDE MAYTA DE ACOMAYO Y CALANDRIA DEL SUR*", aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una presentación de música y canto a cargo del Conjunto Condemayta de Acomayo, quien cultiva con seriedad y respeto el huayno tradicional, tanto en el territorio nacional como internacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1036 personas, el día 10 de junio del 2023, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles); como precio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Platea Alta Central el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Platea Lateral Izquierda/Derecha el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral Izquierda/Derecha el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Palco Izquierda/Derecha el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Lateral Izquierda/Derecha el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Palco Izquierda/Derecha el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); asimismo, indica como precio Piso 4 Popular el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 Lateral Izquierda/Derecha el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuentan con 198 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 012259-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*BODAS DE ORO CONDE MAYTA DE ACOMAYO Y CALANDRIA DEL SUR*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*BODAS DE ORO CONDE MAYTA DE ACOMAYO Y CALANDRIA DEL SUR*", a desarrollarse el día 10 de junio del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0058415 y N° 2023-0065176.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES